



**INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR LA FUNDACIÓN
EDUCACIONAL JUAN PABLO II**

RES. EX. N° 2/ ROL D-087-2016

Santiago, 16 ENE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 1002, de fecha 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba el Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "el Reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro de plazo y sin los impedimentos ahí indicados. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como sus efectos.

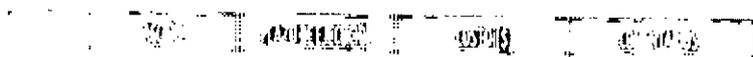


- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad precisando que las acciones propuestas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:



X-1

X-2

6. Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento "Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de ruidos. infractores de Menor Tamaño", disponible a través de la página web de esta Superintendencia <<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>>. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al



titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7. Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8. Que, con fecha 21 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-087-2016, con la formulación de cargos a la Fundación Educacional Juan Pablo II de Arica, RUT N° 65.855.580-4, por incumplimiento al D.S. N° 38/2011 debido a la obtención de un nivel de presión sonora corregido en medición exterior en horario diurno, de 73 dB(A); en medición exterior en horario nocturno, de 74 dB(A); en medición interior con ventana abierta en horario nocturno, de 74 dB(A); en medición interior con ventana cerrada en horario nocturno, 71 dB(A), realizadas con fecha 26 de agosto de 2016, presentándose excedencias de 13 dB(A), 29 dB(A), 29 dB(A) y 26 dB(A) respectivamente.

9. Que la formulación de cargos señalada, contenida en la Resolución Exenta N°1/Rol D-087-2016, fue enviada por carta certificada al domicilio de la Fundación Educacional Juan Pablo II de Arica, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Arica, con fecha 24 de diciembre de 2016, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170075415173.

10. Que, con fecha 5 de enero de 2017, los Sres. Rodrigo Cortés Lobos, Daniel Soto Gutiérrez, Ricardo González Ortiz y la Sra. Paz Molina Moraga, participaron en una reunión de asistencia al cumplimiento, vía telefónica, en conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N° 30/2012.

11. Que, con fecha 9 de enero de 2017, estando dentro de plazo legal, la Sra. Paz Molina Moraga, Directora del Colegio Juan Pablo II, presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo medidas para cumplir con la normativa infringida.

12. Que, los antecedentes del Programa de Cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

13. Que, se considera que la Fundación Educacional Juan Pablo II presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar un programa de cumplimiento por la infracción leve que se le imputó mediante la formulación de cargos.

14. Que, del análisis del Programa propuesto por la Fundación Educacional Juan Pablo II, se han detectado ciertas deficiencias en la presentación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos propios de todo programa. No obstante, capta la esencia de esta institución en el sentido de que se hace cargo del hecho constitutivo de infracción que ha sido preliminarmente clasificada como leve, por lo que previo a resolver, se requiere que la



Fundación Educacional Juan Pablo II incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER, incorpórese las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la Fundación Educacional Juan Pablo II:

- a) En relación a la Acción N° 1:
 - (i) Acción: Se deberá definir e individualizar "nuestros vecinos".
 - (ii) Plazo de ejecución: Éste deberá modificarse de la siguiente manera "Durante todo el año o calendario escolar 2017, para cada actividad programada dentro del año escolar 2017".
 - (iii) Se requiere incorporar algún medio de verificación por el cual se acreditará, de manera fehaciente, el cumplimiento de la acción. Esto puede ser especificado en el campo "comentarios".

- b) En relación a la Acción N° 2:
 - (i) Acción: se deberá definir y describir la "charla instructiva", indicando número de charlas, contenido, individualización del personal que la realizará y su idoneidad profesional, identificación de los funcionarios estimados que asistirán, duración y contenido mínimo.
 - (ii) Se requiere incorporar algún medio de verificación por el cual se acreditará, de manera fehaciente, el cumplimiento de la acción. En el reporte final, adjuntar lista de asistencia de los funcionarios capacitados, indicar quién y qué capacidades y nivel de conocimiento tiene la persona que hará la charla instructiva propuesta.
 - (iii) Plazo de ejecución: Éste deberá modificarse de la siguiente manera "Durante todo el año o calendario escolar 2017, para cada actividad programada dentro del año escolar 2017".

- c) En relación a la Acción N° 3:
 - (i) Acción: Se deberá definir "controlar el nivel del sonido". Se sugiere incorporar como acción, la creación de un canal formal del Colegio, el cual debe ser de acceso expedito (por ejemplo, a través de un correo electrónico), donde se reciban los posibles reclamos sobre los ruidos generados por el Colegio. Dicha acción, deberá ser complementada con la debida difusión de la existencia de dicho canal, a los residentes aledaños al colegio y con un protocolo de respuesta oportuna (máximo 24 horas) sobre la recepción del reclamo y de las medidas a tomar. Como medio de verificación, se deberá elaborar un registro que consolide todos los reclamos recibidos, así como las respuestas entregadas por el establecimiento y la acreditación, de las medidas tomadas en cada caso.
 - (ii) Se requiere incorporar algún medio de verificación por el cual se acreditará, de manera fehaciente, el cumplimiento de la acción.

- (iii) Plazo de ejecución: Éste deberá modificarse de la siguiente manera "Durante todo el año o calendario escolar 2017, para cada actividad programada dentro del año escolar 2017".
- d) En relación a la Acción N° 4:
 - (i) Acción: Se requiere especificar quienes serán los "residentes aledaños" y con cuantos días de anticipación se les informará o notificará de las actividades.
 - (ii) Se requiere incorporar algún medio de verificación por el cual se acreditará, de manera fehaciente, el cumplimiento de la acción. En el reporte final, adjuntar las actas de notificaciones realizadas.
 - (iii) Plazo de ejecución: Éste deberá modificarse de la siguiente manera "Durante todo el año o calendario escolar 2017, para cada actividad programada dentro del año escolar 2017".
- e) En relación a la Acción Final Obligatoria referente a "Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas":
 - (i) Acción: Ésta se deberá modificar por lo siguiente: "Monitoreo Acústico efectuado según lo establecido en el DS 38/2011, en el mismo lugar y con las mismas condiciones de la medición original que fundó la formulación de cargos, debiendo ser realizada en periodo diurno y nocturno. La medición, deberá necesariamente ser realizada en un día donde se ejecute alguna de las actividades extraprogramáticas planificadas para el año escolar 2017."
 - (ii) Plazo de ejecución: Se deberá modificar por el siguiente "Durante todo el año o calendario escolar 2017, para cada actividad programada dentro del año escolar 2017".
- f) En relación a la Acción Final Obligatoria referente a "Enviar reporte a la Superintendencia, con evidencia (audiovisual) de las medidas implementadas y de la medición de ruido realizada una vez implementada las acciones":
 - (i) Acción: Se deberá modificar por lo siguiente "Entrega de informe de cumplimiento del DS 38/2011, el cual deberá contener: resultados de las mediciones en horario diurno y nocturno mientras se realice una de las actividades programadas, fichas de medición en terreno, certificados vigentes de calibración del equipo y de su calibrador en terreno."
 - (ii) Plazo de ejecución: Se deberá modificar por lo siguiente "15 días contado desde el término del año escolar 2017."

II. **SEÑALAR**, que la Fundación Educacional Juan Pablo II, debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelve precedente, en el plazo de 3 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.





III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar y, en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Fundación Educacional Juan Pablo II de Arica, domiciliado en calle San Marcos N° 573, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Prenafeta y Calvo Ltda., con domicilio en calle San Marcos N° 581, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.




Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Representante legal de Fundación Educacional Juan Pablo II de Arica, calle San Marcos N° 573, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.
- Representante legal de Prenafeta y Calvo Ltda., calle San Marcos N° 581, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Sr. Christian Rojo Loyola, División de Fiscalización, Arica.